



Proceso: Ejecutivo Mínima
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandados: Martha Cecilia González Acosta
Radicación No. 2019-534

Agencias de derecho	\$ 65.000,00
Notificaciones.....	\$ 33.610,00
Total	\$ 98.610.00

LA SECRETARIA,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandados: Martha Cecilia González Acosta
Radicación No. 2019-534

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18285dc8e6109a4bd7f5ef1aa0f505ee24e938d34c79a343801e9335e4169678**

Documento generado en 12/07/2022 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 12 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós.

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: YESSICA MARCELA FONSECA OYOLA
Rad: 2020-027

En atención a lo solicitado por el Dr. Julio Deivis Burgos Gutiérrez, se requiere a la Policía Nacional Sección Automotores, a efecto que informe el tramite dado al oficio sin número, firmado el 16 de diciembre de 2.020.- Oficiese. –

Remítase por secretaria nuevamente, el oficio sin número, firmado el 16 de diciembre de 2.020, dirigido a la policía nacional sección automotores.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf2a88bb2fbc9329790b1b6143c92fdd26eca0d4d8fdcf7b0f7e24ebc3cdbb**

Documento generado en 12/07/2022 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 12 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós.

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: JULIAN DAVID AGUIRRE CRUZ
Rad: 2020-033

En atención a lo solicitado por el Dr. Julio Deivis Burgos Gutiérrez, se requiere a la Policía Nacional Sección Automotores, a efecto que informe el trámite dado al oficio No. 090, de fecha 8 de febrero de 2.021.- Ofíciense.-

Remítase por secretaria nuevamente, el oficio No. 090, de fecha 8 de febrero de 2.021, dirigido a la policía nacional sección automotores.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e333634ecbe87de0b43058217b8425f2ae7c688d3d51bc68793d678502ad81a9**

Documento generado en 12/07/2022 05:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 12 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós.

Proceso: DIVISORIO
Demandante: JOSE ALFREDO ROJAS SIERRA
Demandado: MARIO ROJAS SIERRA
Rad: 2020-281

La respuesta dada por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes interesadas.

Link respuesta Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Girardot:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesj_gov_co/EQowAmclmXJJhkBwjyUW9LEBxw52zuvr6GgwL1tOAptApQ?e=fsZxfO

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef5c22a9aa5789d658accb90b18233f5a64b33f8c7d8335b0f3661f87a4ab9**

Documento generado en 12/07/2022 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 12 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Rodrigo Arias Castañeda
Demandado: Marcela Conde Cruz
Rad:2020-320

Agencias en derecho. -	\$140.000
Notificaciones. -	\$16.000
Total, liquidación	\$156.000

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA
Demandado: MARCELA CONDE CRUZ
Rad: 2020-320

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42c640630bd39397cc2eb2e93b4948e568e147ac2adda661b17745af24f2d1**

Documento generado en 12/07/2022 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 12 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós.

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: JUAN DIEGO CASTRO LOZANO
Rad: 2021-020

Lo manifestado en comunicación telefónica por el patrullero Cesar Augusto Calderón Rojas, de la Estación de Policía de Nariño, quien indica que la motocicleta de placas TFL12E, línea Pulsar NS 160, fue retenida y se encuentra en las instalaciones de la Estación de Policía de Nariño.

Se pone en conocimiento lo informado por el patrullero Cesar Augusto Calderón Rojas.

Link respuesta:

[12DEJANDODISPMOTOCICLETA.pdf](#)

[13PANTALLAZO.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82fb910ca469e7ef3ee6afb7dd7505cdd0ac9ced7bdee3a3aa3c59b1ab43b5a6**

Documento generado en 12/07/2022 05:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario (R.I.A)-Ejecutivo

Demandante: Fincasas Limitada

Demandado: Carlos Alberto Rodríguez Quintero,
Luz Marina Quintero de Rodríguez
Jhon Alexander Rodríguez Quintero.

Rad: 2021-300

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere al Gerente y/o pagador de la Empresa PROMOVALLE S.A.E.P.S. a efecto que informe el tramite dado al oficio No 406 de fecha 25 de mayo de 2022. Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f33001834b562e7c0d7aaff18653d8b87eb29670b8f9766ac88c57e28a147d**

Documento generado en 12/07/2022 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 12 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ARISTOBULO GAMBOA PATIÑO
Rad: 2021-458

El Dr. José Iván Suarez Escamilla este a lo resuelto en el auto de fecha 22 de abril de 2.022, en la cual se tiene en cuenta la autorización dada al señor Dilan Yesid Beltrán Rodríguez.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b6ff256b7bd280c1009bb989ded7749ce238beda45fd9b0d6016b50318aaaf

Documento generado en 12/07/2022 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: MOVIAVAL S.A.S
Demandado: JOSE ALFONSO PARIS RIOS
Radicación:2020-022

El apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en el auto de fecha 20 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso de la referencia.

Se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[23AUTOTEMINAPAGOTOTAL.pdf](#)

NOTIFIEQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a397d2610b1466b0f55a58cedeb1c96866b8a99a0838d0f5a407116a190edb0e**
Documento generado en 12/07/2022 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 12 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor José Domingo Murillo Perdomo contra Unión Temporal Servisalud San José (U.T SERVISALUD).

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Doce de julio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE DOMINGO MURILLO PERDOMO

ACCIONADO: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE (U.T SERVISALUD).

VINCULADAS: IPS CLINICA ESPECIALISTAS GIRARDOT
CLINICA DE OJOS BOGOTA

RAD. 253074003001-2022-0027300

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por la Señor José Domingo Murillo Perdomo contra Unión Temporal Servisalud San José (U.T SERVISALUD).

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias a **IPS CLINICA ESPECIALISTAS GIRARDOT y CLINICA DE OJOS BOGOTA**, a fin que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporten las pruebas que consideren, lo cual harán en el término de DOS DIAS. de igual manera informen el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Mario Humberto Yanez Ayala

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5b84b30cd9ed8c0abe63fef8a98da67bc911a2dc2202a860c8d86da2172fd1**

Documento generado en 12/07/2022 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Andrés Alberto Narváez Ponce

Demandado: Herederos inciertos e indeterminados
del señor Luis Fernando Esguerra Arroyo (q.e.p.d)

Rad: 2021-171

Se Designa al Dr. **Ignacio Rodríguez Moreno**, administrador provisional de bienes de la herencia según lo establecido en el inciso 4 del art. 87 del C.G del P. Notifíquesele la designación, Fíjese como honorarios la suma de \$ **300.000**.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd80d01b4a327f42d584c4c1626bf5294c08ff58e77ecc6ae4bef3a18138f7a**

Documento generado en 13/07/2022 05:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Andrés Alberto Narváez Ponce
Demandado: Herederos inciertos e indeterminados
del señor Luis Fernando Esguerra Arroyo (q.e.p.d)
Rad: 2021-171

En atención a lo solicitado por la señora María Betsabe Acevedo Rodríguez, por secretaria compártase el expediente de la referencia, a la dirección de correo electrónico eduaresguerra123@gmail.com, para que pueda acceder a las actuaciones del mismo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Mario Humberto Yanez Ayala

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582a86026c791163c747fe9e79661e60af30d4bc1f6361ba1be96a92b346bfd7**

Documento generado en 13/07/2022 05:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós.

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: MARIO CARVAJAL GARCIA
Demandado: RAFAEL EDUARDO TIQUE LOZANO
MARÍA LILIA TIQUE LOZANO
LILIA CECILIA TIQUE DE PARRA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
BERTHA TIQUE LOZANO Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Rad: 2021-366

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se comparte el link del expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder al mismo.

Link del expediente:

25307400300120210036600

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24903d55c12e396ce047cee1e2a57204e59f27d592ad15f01862d759ab70837**

Documento generado en 13/07/2022 05:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós.

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: MARIO CARVAJAL GARCIA
Demandado: RAFAEL EDUARDO TIQUE LOZANO
MARÍA LILIA TIQUE LOZANO
LILIA CECILIA TIQUE DE PARRA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
BERTHA TIQUE LOZANO Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Rad: 2021-366

Desígnese como curador ad-litem al Dr. **Julio Hernando Jiménez Rodríguez**, para que represente a los demandados Rafael Eduardo Tique Lozano, María Lilia Tique Lozano, Lilia Cecilia Tique De Parra, Herederos Indeterminados de Bertha Tique Lozano y Demás personas Inciertas e Indeterminadas. - Comuníquesele.

Notifíquesele el auto de fecha 13 de octubre de 2.021, por medio del cual se admitió la demanda. –

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYLA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e987ebcb28fdb840c0e50200eb645fe2b6c60f103cda034c9ec260683988d18**

Documento generado en 13/07/2022 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Prueba anticipada
(Inspección Judicial)
Solicitante: Dagoberto Cruz Diaz
Clara Inés Cruz Castro
Rad: 2022-019

Se inadmite la anterior prueba anticipada para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare cómo es que manifiesta en los hechos de la demanda que para llevar a cabo la inspección judicial se requiere la compañía de un perito, sin embargo, en las pretensiones no lo solicita.

2. Conforme a lo anterior, indique en las pretensiones de la demanda en el dictamen pericial a rendir por el auxiliar de la justicia, que se debe establecer, ya que en los hechos solo enuncia que no han podido realizar el avalúo exigido para presentar demanda divisoria. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconózcase al Doctor JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ, como apoderado judicial de Dagoberto Cruz Diaz y Clara Inés Cruz Castro en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBETO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06433bce54e3fd9f55f3a57e49dc01553a0bd64e6370bdb1c03042b37d184b62**

Documento generado en 13/07/2022 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 13 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Flandes, propuso conflicto de competencia dentro del Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía De Nina Mahecha Conde contra Joan Manuel Gamboa Moreno y Marian Loreno Osorio, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en el cual resolvió Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal De Girardot y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Flandes, asignando el conocimiento del presente asunto al primero de los juzgados mencionados.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Nina Mahecha Conde

Demandados: Joan Manuel Gamboa Moreno
Marian Loreno Osorio

Rad: 2022-128

En atención a lo ordenado por Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot y Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **NINA MAHECHA CONDE**, y en contra de **JOAN MANUEL GAMBOA MORENO**, identificado con c.c. 80.239.919 y **MARIAN LORENA OSORIO**, identificada con c.c. 39.813.618, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 005

\$ 4.126.000,00 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 02 de diciembre de 2021, y hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e30afbbe52955a1aef25f6af3b7a8c4f64c57ef4118a7f63e5536c33bf89ced**

Documento generado en 13/07/2022 05:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 13 DE 2022.- En la fecha al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Diana Elizabeth Aponte Martínez

Juan Andrés Murillo Rivas

Demandados: Mario Yedo

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2530740030012022002300

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Verbal **DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** - Menor Cuantía De Diana Elizabeth Aponte Martínez y Juan Andrés Murillo Rivas, contra de Mario Yedo y Demás personas Inciertas e Indeterminadas. -

Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Ordenase el emplazamiento del señor Mario Yedo y Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones (Medios de comunicación periódico el tiempo, espectador y/o la república).-

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-29740**. Ofíciase para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de la misma.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de Pertenencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d65685530c290d2bc8ec996c069de5f980ac9bd7759b0f40738622ac1b126b6**

Documento generado en 13/07/2022 05:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 13 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda transcurrió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Blanca Ligia Novoa

Demandados: Carmen Parra De Vela

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2022-244

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto que antecede. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441a806ad2444a9ec7e71fbffc55b0ad9a7c4de030eb1d1483a12c089adf81e4**

Documento generado en 13/07/2022 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Blanca Ligia Novoa

Demandados: Carmen Parra De Vela

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2022-244

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se comparte el link del expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo. -

Link del expediente:

[25307400300120220024400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120220024400)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183e5d62afb8ead4925ff46bb71db431fa41cd0b4c4271a8e9993e0531bbe23a**

Documento generado en 13/07/2022 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 13 DE 2022. En la fecha al despacho informando que el termino concedido para subsanar la demanda transcurrió en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal- Reivindicatorio

Demandante: Luis Ermes Flórez González

Demandado: Marta Lucia Huertas Galindo

Laura Huertas Galindo

Rad: 2022-248

Se rechaza la demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto que antecede. -

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94447cace6ca510c9d8f5047af4e5f7cb1be1a318cb1602f261b3ed8d9c85a5**

Documento generado en 13/07/2022 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Guillermo Antonio Rincón Forero

Demandado: Herminda Gutiérrez

Rad: 2022-254

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de cedula de ciudadanía de la demanda, conforme a lo establecido en el art. 82 del C.G del P.-

1. Alléguese dictamen pericial conforme a lo establecido en el artículo 406 del C.G. del P.

2. Compléntese el dictamen pericial para que se determine si el bien inmueble es divisible, en caso afirmativo presente la partición, conforme a lo establecido en el artículo 406 del C.G. del P.

3. Alléguese Certificado del Avalúo catastral expedido por el **IGAC**, reciente.

4. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble con folio de matrícula No. 307-4472, **reciente**.

5. Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un proceso de Mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5832ac847159e0dfe93a4fcd03d66975f84409bc48a7ab84a76700c11c001a**

Documento generado en 13/07/2022 05:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Sandra Edelmira Castañeda

Demandado: Leyda Marina Contreras

Herederos inciertos e indeterminados

del señor Albeiro Bocanegra Piedrahita (q.e.p.d)

Rad: 2022-255

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor de **Sandra Edelmira Castañeda** y en contra de **Leyda Marina Contreras**, identificada con c.c. No. 39.569.614 y los Herederos inciertos e indeterminados del señor Albeiro Bocanegra Piedrahita (q.e.p.d), quien se identificaba con c.c. No. 11.324.569 por las siguientes sumas de dinero:

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

\$ 500.000, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

\$ 1.000.000, clausula penal

Por los intereses legales de los cánones de arrendamiento, liquidados conforme a lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda. -



Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Como se desconoce el domicilio y lugar de residencia de los herederos indeterminados del señor Albeiro Bocanegra Piedrahita (q.e.p.d), emplácese conforme a lo dispuesto en el art. 10 de ley 2213 de 2022.-

Designar al Dr. **Alfonso Rodríguez Orjuela**, administrador provisional de bienes de la herencia según lo establecido en el inciso 4 del art. 87 del C.G del P. Notifíquesele la designación, Fíjese como honorarios la suma de \$ **300.000**.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La demandante actúa en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaca05ff4a48fc6c4c4d3f64f61712a1455819c1145a3420749cb71ea8e939**

Documento generado en 13/07/2022 05:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Fundación para el Futuro De Colombia
COLFUTURO

Demandados: Luis Fernando Serna Hernández

Rad: 2022-257

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegar poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no aportó prueba alguna, en la que acredite que el mismo haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22e2f0885582d52d446f49ec62b37147c93818eccb4261039a3b9745f1cc4d5**

Documento generado en 13/07/2022 05:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado: Yuber Eduardo Torres Alfonso
Rad: 2022-259

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **YUBER EDUARDO TORRES ALFONSO**, identificado con c.c. No. 11.224.641, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. **2748525**.

\$ 10.034.917 capital insoluto

\$1.531.704 interés remuneratorio

Por los intereses moratorios del capital la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, esto es, (28/04/2022), hasta la cancelación de la obligación. –

Pagare No. **5471422008582541**

\$ 4.009.406 capital insoluto

Por los intereses moratorios del capital la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la cancelación de la obligación. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Dra. Claudia Liliana Isaza Sanchez, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758581510cce226d5a07694e31bab96cb8ad867219958e1bfb83a5d46f4c280d**

Documento generado en 13/07/2022 05:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: José Del Carmen Camacho Navarrete

Demandados: Javier Humberto Romero Arias

Rad: 2022-261

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare al despacho si el título valor aportado depende del cumplimiento de una obligación pactada en un contrato de arrendamiento, como quiera que en el encabezado de la demanda manifiesta que actúa en calidad de arrendador y demandante.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ee6ad272d8e87835de959f2fcbda9c44480ab6cd6a69015a42cecd87f2104**

Documento generado en 13/07/2022 05:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I. A
Demandante: Diego Hanner Murillo González
Demandado: María Lilia Olaya Toquica
Rad: 2022-263

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Restitución de Inmueble Arrendado de **Diego Hanner Murillo González** contra **María Lilia Olaya Toquica**. -

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario previsto por los Artículos 390 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022-

El demandante actúa en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f850d86ea6c3bfe1809b814eb0bb2df9f237dd98dc25d703e7548735621925**

Documento generado en 13/07/2022 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Cooperativa de Crédito Social
Prosperando Ltda
Demandado: Félix Joaquín Mesa Duran
Rad: 2020-0039600
Auto: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el 30 de noviembre de 2020, que por reparto correspondió a este despacho, **Cooperativa Prosperando Ltda**, actuando por intermedio de apoderado demandó al señor **Felix Joaquín Mesa Duran**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 30000021258

\$ 6.059.454.00 .- por concepto de capital

Por los intereses corrientes y moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cancele la obligacion. –

HECHOS

Que el señor Félix Joaquín Mesa Duran se obligo a pagar el pagare No. 30000021258 de fecha 21 de febrero de 2019, por valor de \$6.059.454 el cual se encuentra vencido desde el 23 de noviembre de 2020.-

El demandado no ha pagado los intereses de mora desde el 24 de noviembre de 2020.-

Es un obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar un cantidad determinada de dinero más los intereses determinados.-

TRAMITE

Por auto de fecha 10 de diciembre, se libró el mandamiento de pago contra Félix Joaquín Mesa Duran. –

El 1 de abril de 2022, la parte demandante remite notificación por aviso a través de la empresa AM MENSAJES, transcurrido el termino de notificación el demandado guardo silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES



La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado(pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial el Dr. Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Félix Joaquín Mesa Duran**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 244.000,00**. –

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844094602726af0caca106831adbea664e3aa7d67c5d1696cecb5355797f504c**

Documento generado en 13/07/2022 05:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13 de julio de 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DTE: Corporación Social de Cundinamarca

DDO: José Julián Vanegas Vargas

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2020-00431-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 18 de diciembre de 2020, que por reparto correspondió a este juzgado, la corporación social de Cundinamarca, por intermedio de apoderado demandó a José Julián Vanegas Vargas, para que, por los trámites del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de las demandadas por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 21401536

\$67.614.842 capital

\$1.157.935 seguros

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (31 de mayo de 2020) hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

El demandado José Julián Vanegas Vargas firmo en calidad de deudor el pagaré No. 2-1401536, titulo valor con espacio en blancos y con carta de instrucciones inmersa, el cual, se encuentra garantizado la operación del crédito No. 2-1401536, a favor de la Corporación Social de Cundinamarca.-

El demandado recibió en calidad de préstamo cien millones de pesos (\$100.000.000) por la operación de crédito No.2-1401536, respaldad con el pagare Numero 2-1401536, por parte de la Corporación Social de Cundinamarca.-

El deudor hizo abonos a la obligación No. 2-1401536,

quedando un saldo insoluto de capital de sesenta y siete millones seiscientos catorce mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$67.614.842), y de seguros por valor de un millón ciento cincuenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos (\$1.157.935)

Las partes aceptaron en el momento de suscripción del pagare las condiciones de la Corporación Social de Cundinamarca, en especial el numeral 9, sobre las manifestaciones y autorizaciones expresas en el títulos valor.-

Por medio de la Escritura Publica No. 206 de fecha 06/05/20214, la demanda el demandado José Julián Vanegas Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 11227008 ante el señor Notario Norby Fernando Mora Sánchez, titular de la Notaria única del círculo de Anapoima, constituyeron hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía a favor de la corporación Social de Cundinamarca, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con el certificado de tradición y libertad anexo.-

Las obligaciones a cargo del demandado son claras, expresas y actualmente exigibles, el documento que las contiene, el pagare No. 21401536, presta merito ejecutivo para incoar la presente acción.-

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 2 de febrero de 2021 se libro mandamiento de pago en contra de José Julián Vanegas Vargas.-

El día 31 de mayo de 2022, fue notificado el demandado a través de su correo electrónico julianvnegasv@gmail.com conforme certificación expedida por la empresa de mensajería @ entrega, y dentro del termino de traslado guardo silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título ejecutivo aportado (Pagare, escritura pública), se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos qué tanto la parte demandante como las demandadas,

son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados.

Se pretende a través de la acción ejercitada, se decrete la venta en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito contraído por la deudora.

El artículo 468 del C.G. del P, señala el trámite a seguir frente a la efectividad de la garantía real. -

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho, que con la demanda se aportó la primera copia de la escritura en mención, de la Notaría Única de Anapoima, el instrumento recoge constitución del gravamen hipotecario, a favor del demandante, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-17887.-

Lo anterior permite concluir que se debe acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **José Julián Vanegas Vargas**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Decretase la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito del demandante por capital, intereses y costas. -

TERCERO:Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Decrétase el avalúo del inmueble.

QUINTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$2.700.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a0ff14ce99edb2cc9f4583ffb3a8d3fe98e0a4a77d695ba43fe0d7bc01631f**

Documento generado en 13/07/2022 05:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Cooperativa de Crédito Social
Prosperando Ltda
Demandado: Edgar Alfonso Forero
Rad: 2020-0043800
Auto: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el 18 de diciembre de 2020, que por reparto correspondió a este despacho, **Cooperativa Prosperando Ltda**, actuando por intermedio de apoderado demandó al señor **Edgar Alfonso Forero**, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 30000021630

\$ 6.551.726 .- por concepto de capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde que se hicieron exigibles (15 de diciembre de 2020) hasta cuando se cancele la obligación. –

HECHOS

Que el señor Edgar Alfonso Forero se obligó a pagar el pagare No. 30000021630 de fecha 15 de noviembre de 2019, por valor de \$6.551.726 el cual se encuentra vencido desde el 14 de diciembre de 2020.-

El demandado no ha pagado los intereses de mora desde el 15 de diciembre de 2020.-

Es un obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar un cantidad determinada de dinero más los intereses determinados.-

TRAMITE

Por auto de fecha 2 de febrero de 2021, se libró el mandamiento de pago contra Edgar Alfonso Forero Sanchez –

El 4 de abril de 2022, la parte demandante remite notificación por aviso a través de la empresa AM MENSAJES, transcurrido el termino de notificación el demandado guardo silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado(pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial el Dr. Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Félix Joaquín Mesa Duran**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 244.000,00**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434cccae039f7885267444c6e4dbc30972b1178fbc856df9c94d8bdbf5e066f3**

Documento generado en 13/07/2022 05:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 13 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE IMPUGNACIÓN
PRESENTADO EN TIEMPO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, trece de julio de dos mil veintidos

Acción de Tutela

Accionante: Carmen Tulia Oquendo

Accionada: Secretaría de Gobierno de Girardot y Otros

Rad: 2022-00249

Como quiera que el fallo aquí proferido fue impugnado
por el accionante, envíese el expediente al Juez Civil del Circuito-
Reparto para lo pertinente.

Entérese a las partes del presente auto. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d322da3d2f21ede266c0053e762e3a9a2210048fd297c858fcf919393d9705**

Documento generado en 13/07/2022 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 13 DE 2022. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por EPS SANITAS.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, Trece de julio 2.022-

Proceso: Acción de Tutela
Dte: SOSA ACOSTA JUAN GABRIEL
Agente Oficioso de JORGE ANDRES
SOSA AVENDAÑO
Ddo: EPS SANITAS

Rad. 253074003001-2022-0024700

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por EPS SANITAS agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

Se inserta vinculo mediante el cual puede ser consultado. –

[12CumplimientoFallo.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3960088e11f49c44db69c1dd87081c10bf11541a338863b2a619265965be80cc**

Documento generado en 13/07/2022 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>